Recurso de Revisión

Asunto: Cumplimiento

Número de expediente: RRA 4913/24.

Sujeto Obligado: Secretaría de Trabajo Previsión Social.

Ciudad de México, veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal del expediente citado al rubro, en el que:

I. El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se notificó al sujeto obligado la resolución definitiva emitida por el Pleno de este Organismo Garante en el recurso indicado al rubro, instruyendo lo siguiente:

> *"...realice una nueva búsqueda exhaustiva, con criterio amplio, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo con la finalidad de localizar y entregar la expresión documental que dé cuenta del registro consolidado de las personas inscritas en el REPSE a la fecha de su última actualización..." (SIC)*

II. El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado informó sobre el cumplimiento dado a la resolución, remitiendo diversas constancias

III. El veinte de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 152 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* y 197 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Instituto dio vista al recurrente, por un plazo de cinco días hábiles, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento dado por el sujeto obligado.

IV. De la revisión al expediente en que se actúa, no se localizó manifestación alguna del recurrente, en relación con el cumplimiento dado por el sujeto obligado.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, 11, fracción X, 163 párrafo primero, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Del análisis al conjunto de las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el sujeto obligado puso a disposición la atención recaída a lo instruido en la resolución atinente, respecto del registro consolidado de las personas inscritas en el REPSE a la fecha de su última actualización sin embargo, la parte recurrente no realizó ninguna manifestación respecto de ello.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Recurso de Revisión

Asunto: Cumplimiento

Número de expediente: RRA 4913/24.

Sujeto Obligado: Secretaría de Trabajo Previsión Social.

En cuanto a la disponibilidad de la información, se tiene que el artículo 139 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que la información deberá estar a disposición del recurrente durante un plazo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días, y que transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

En atención de lo anteriormente expuesto, y valorando que, el sujeto obligado, señaló que la información solicitada se encontraba a su disposición, y que ha transcurrido el plazo concedido al particular en términos de Ley, se estima que el sujeto obligado acató la instrucción de la resolución de mérito, por tanto, lo procedente es tener por **cumplido** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- Notifíquese.

CUARTO.- Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma la Directora General de Cumplimientos y Responsabilidades, de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Mireya Arteaga Dirzo
Directora General de Cumplimientos y Responsabilidades del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JIGA/VSM/RRL.